

Otros básicos				
Nombre de la entidad	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Ministerio del Interior			
Responsable del proceso	Néstor Martínez Pardo, Marco Galdamez de Páez, Superintendencia de Sociedades y Dirección Jurídica del Ministerio del Interior.			
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se reglamenta el artículo 86 de la Ley 2284 de 2023			
Objetivo del proyecto de regulación	Reglamentar el artículo 86 de la Ley 2284 de 2023			
Fecha de publicación del informe	26 de febrero de 2025			
Tiempo total de duración de la consulta	15 días			
Fecha de inicio	28 de noviembre de 2024			
Fecha de finalización	13 de diciembre de 2024			
Ente donde estuvo la consulta pública	Sistema de Consulta Pública del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo			
Consulta o medidas dispuestas para la difusión del proyecto	Página web Ministerio de Comercio, Industria y Turismo			
Consulta o medidas dispuestas para la recepción de comentarios	Formulario de comentarios en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo			
Resultados de la consulta				
Número total de participantes	1			
Número de consultas recibidas	0			
Número de consultas no aceptadas	3			33%
Número total de entidades del proyecto	12			
Número total de entidades del proyecto con comentarios	9			90%
Número total de entidades del proyecto modificadas	0			0%
Consolidado de observaciones y respuestas				
No.	Fecha de recepción	Remite	Observación recibida	Estado
1	12/12/2024	Conflicto de intereses	Aporadores judiciales de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro. En el proyecto de Decreto se hace referencia a las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia, señalando que son sujetos de ser declarados disueltos por la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control (IVIC). Al respecto resulta fundamental aclarar que el registro que se encuentra, actualmente y desde el año 2012, en las Cámaras de Comercio, es el de apoderados judiciales de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro, partiendo de lo dispuesto en el artículo 58 del Código General del Proceso que establece: “La representación de las sociedades extranjeras con negocios permanentes en Colombia se regirá por las normas del Código de Comercio. Las demás personas jurídicas de derecho privado y las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior que establecen negocios o deseen desarrollar su objeto social en Colombia, constituirán apoderados con capacidad para representarlas en Colombia, en el mismo orden de jerarquía que los apoderados de derecho privado sin ánimo de lucro, pero con la limitación de que no podrán ejercer actividades comerciales en el territorio nacional.” (Subrayado fuera de texto) En este mismo sentido, la Circular Externa 100-020002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, por medio de la cual se emiten las instrucciones a las Cámaras de Comercio, así como sus normas predecesoras desde el año 2012, establece el Registro de apoderados judiciales de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro y en las mismas la obligación de inscripción y certificación de los apoderados judiciales, caso en el cual no se denota la existencia de una persneria jurídica que permita suponer la posibilidad de declaración de disolución para la misma, así sean de las actividades y patrimonio que tengan en Colombia. Así las cosas, proponemos que, si se dan los supuestos previstos en la Ley, se cancele la inscripción del registro del apoderado judicial de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro, atendiendo a los actos y la naturaleza del registro afectado. Es importante señalar que inscribir y certificar actos de disolución en este registro generará inconvenientes prácticos para todos los actores.	No aceptado
2	12/12/2024	Conflicto de intereses	Resolución de base de datos a las autoridades de TIC. El artículo 166 del Decreto 018 de 2012, consigna el Registro Único Empresarial y Social (RUES) como la base de datos de las entidades de derecho privado sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior que establecen negocios permanentes en Colombia y el Registro de la Economía Solidaria, el cual es administrado por las Cámaras de Comercio atendiendo a criterios de eficiencia, economía y buena fe, para brindar al Estado, a la sociedad en general, a los empresarios, a los contralistas, a las entidades como en el Internet. En este sentido, sugerimos que las entidades que ejercen TIC hagan uso de las herramientas tecnológicas que se encuentran a su disposición en la plataforma del RUES con el fin de obtener la información. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que la información que reposa en los registros de ESAL, sobre la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, corresponde a la autodeclaración que realiza el representante legal de la Ley, por lo que no se cuenta con un listado de entidades de TIC unificado a las que se pueda remitir la información prevista en el proyecto.	No aceptado

Letty Rosmira Leal Maldonado
Directora Jurídica
Ministerio del Interior


NICOLÁS MARTÍNEZ DEVIA
Superintendente Delegado - Delegatura de Asuntos Económicos y
Superintendencia de Sociedades